GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES I | Caracas, viernes 14 de octubre de 2022 | Número 42.483

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (CEB), servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División Alfredo Alejandro García Parra, Presidente, de Seguros Horizonte, S.A.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante Gherson Paul Buitrago Muñoz, Jefe, en la Dirección de Logística, Jefatura de Abastecimiento, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, del Comando General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombran Comandantes a los ciudadanos Contralmirantes Wilmer Guerrero Zambrano, Juan Javier Vidal Ojeda y Manuel Felipe Carrillo Vargas, en el Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, Dirección de Educación, de los Centros de Adiestramiento Naval que en ella se especifican, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante Sergio Lenín Torres Peña, Jefe, en la Dirección de Apresto Operacional, Complejo Naval de Soporte Operacional, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, del Comando General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante Óscar Eduardo Mendoza Maldonado, Jefe, en la Dirección de Apresto Operacional, Servicio de Hidrografía y Navegación, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, del Comando General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE), con carácter permanente; la referida Comisión estará integrada por el personal militar y no militar que en ella se señala, como Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, donde se encuentran representadas las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, quienes deberán cumplir con las atribuciones que en ella se especifican, quedando conformada dicha Comisión por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Guédez Peña, para ejercer el cargo de Director Estadal (Grado 99), adscrito a la Dirección Estadal La Guaira; además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Eberto Velásquez Lugo, en el cargo de Director del Taller Central de Puente Cagua, de este Ministerio, en el estado Aragua; el referido ciudadano ejercerá las funciones que en ella se indican.

CONVIASA

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nieves María Magdaleno Suárez, Auditor Interno, Encargada, de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S. A.; la mencionada ciudadana tendrá las atribuciones que en ella se señalan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Rafael Quintero Gómez, Tesorero, en la "Fundación Servicio Integral de Salud del Ministerio Público" (SERVISALUDMP).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Torres Bonilla, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Guerrero Hernández, como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 45 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Alexander Pulido Rangel, como Fiscal Provisorio (Encargado) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

Nº 116 **Fecha** 11 OCT 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO,** designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 34 y 37 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo** del **Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB)**, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo
Joel Adrián Mena Sorett	V-11.308.036	Presidente (E)
Franco Paolo Rizzi Pérez	V-16.570.963	Director General (E)
José Ernesto Patete Escalona	V-16.869.355	Director (E)

Artículo 2. Los integrantes designados del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 047962

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Seguros Horizonte S.A.

- General de División **ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA,** C.I. N° **7.426.887,** Presidente, e/r del General de División (RA) ALBERTO MIRTILIANO BERMÚDEZ VALDERREY, C.I. N° 9.895.508.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 047965

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Logística
Jefatura de Abastecimiento

- Contralmirante **GHERSON PAUL BUITRAGO MUÑOZ,** C.I. N° **11.461.284,** Jefe, e/r del Contralmirante JUAN SEBASTIÁN ARIAS GONZÁLEZ, C.I. N° 9.656.053.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 047966

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Educación
Centro de Adiestramiento Naval "Capitán de Navío Felipe Santiago Estévez"

- Contralmirante **WILMER GUERRERO ZAMBRANO,** C.I. N° **11.666.314,** Comandante, e/r del Contralmirante RICARDO ALBERTO VIGILANZA CARPENTIERI, C.I. N° 10.797.928

Centro de Adiestramiento Naval "Contralmirante Armando López Conde"

- Contralmirante **JUAN JAVIER VIDAL OJEDA,** C.I. N° **10.981.514,** Comandante, r/n.

Centro de Adiestramiento Naval "General de División José Antonio Anzoátegui"

- Contralmirante **MANUEL FELIPE CARRILLO VARGAS,** C.I. N° **11.919.675,** Comandante, e/r del Contralmirante OVASKY ELIAS MORENO FUENMAYOR, C.I. N° 11.294.714.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 047967

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Apresto Operacional
Complejo Naval de Soporte Operacional

- Contralmirante **SERGIO LENIN TORRES PEÑA,** C.I. N° **11.808.409,** Jefe, e/r del Vicealmirante ARMANDO GABRIEL MILANO HERNÁNDEZ, C.I. N° 11.025.031.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 047968

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Apresto Operacional
Servicio de Hidrografía y Navegación

- Contralmirante **ÓSCAR EDUARDO MENDOZA MALDONADO,** C.I. N° **12.174.678,** Jefe, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 048003

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y lo señalado en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre del 2014, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, vista la solicitud presentada por el General de División JOSÉ GREGORIO BRAVO GARCÍA, Presidente de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, mediante Punto de Cuenta N° CCSEDE-001-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA (CCSEDE),** con carácter permanente, con la finalidad que lleve a cabo los procesos derivados de las distintas modalidades de contratación de conformidad con lo señalado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para efectuar la selección de contratistas en los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios de carácter comercial o ejecución de obras de las dependencias y órganos centralizados y desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, salvo quien suscribe, constituya una comisión de contrataciones especial o temporal para determinado órgano o dependencia, que releve en su actuación a la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE).

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE), estará integrada por el personal militar y no militar abajo indicado como miembros principales y sus respectivos suplentes, donde se encuentran representadas las áreas jurídica, técnica y económico-financiera, quienes deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Decreto N° 1.394 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordada relación en el artículo 16 de su Reglamento, además tendrá un Presidente, quien ejercerá el comando y control del personal militar y no militar que labora en la Comisión de Contrataciones, con voz sin derecho a voto, cuyas atribuciones serán definidas en la presente resolución y un Secretario con su suplente, con derecho a voz, mas no a voto, quien tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Conforme a lo anterior se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE), al siguiente personal militar, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo:

1. **Presidente de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa:**
   - General de División **JOSÉ GREGORIO BRAVO GARCÍA,** C.I. N° **6.213.021,** Miembro Principal.
2. **Secretaria de la Comisión de Contrataciones:**
   - Capitán de Corbeta **SANDY YULIMAR PIMENTEL FEBRES,** C.I. N° **15.379.243,** Miembro Principal.
   - Capitán **LUIS ARMANDO OJEDA AGUIAR,** C.I. N° **15.901.313,** Miembro Suplente.
3. **Área Legal:**
   - Capitán de Corbeta **JOSÉ LUIS HURTADO MATA,** C.I. N° **14.196.104,** Miembro Principal.
   - Capitán **HENDER ROGELIO ARGUELLO OROPEZA,** C.I. N° **17.826.204,** Miembro Suplente.
   - Teniente de Fragata **HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ ESTEVES,** C.I. N° **20.959.205,** Miembro Suplente.
4. **Área Económica - Financiera:**
   - Mayor **JHOSSMARY DE LOS ÁNGELES LARA VÁSQUEZ,** C.I. N° **14.628.116,** Miembro Principal.
   - Teniente de Fragata **JUNIOR JOSÉ VALDERRAMA DELGADO,** C.I. N° **19.187.323,** Miembro Suplente.
5. **Área Técnica:**
   - Teniente Coronel **PEDRO LUIS BALDINI MATOS,** C.I. N° **11.181.554,** Miembro Principal.
   - Sargento Mayor de Segunda **YOSEMITH JESÚS ESIS SERMERON,** C.I. N° **12.917.857,** Miembro Suplente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, deberá efectuar sus recomendaciones al Ministro del Poder Popular para la Defensa como máxima autoridad administrativa para su decisión o al funcionario que se le haya delegado esta facultad a tenor de lo señalado en el artículo 62 del Decreto N° 1.394 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y son solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas, en función que cada uno es responsable y actúa a título personal.

QUINTO: El Presidente de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, en su carácter de miembro principal con voz, sin derecho a voto, verá

solidariamente responsable con el Ministro del Poder Popular para la Defensa, por las recomendaciones que presente la Comisión de Contrataciones y sean aprobadas, además tendrá las siguientes atribuciones:

- Autorizar el inicio de los procesos de selección de contratistas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, garantizando la verificación del cumplimiento de las actividades previas a la contratación.
- Suscribir los documentos emanados de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa en el ejercicio de sus funciones, preparada por el Secretario de la Comisión de Contrataciones, así como la correspondencia que se genere para la remisión de las opiniones y recomendaciones que emita la Comisión como cuerpo colegiado.
- Suscribir la documentación relacionada con la información que solicite o deba ser remitida al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
- Suscribir las notificaciones a los interesados, incluyendo las notificaciones de adjudicación, derivadas de los procesos de selección de contratistas que se generen en las diferentes modalidades de contratación llevadas a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- Suscribir las opiniones emitidas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa con relación a la activación de la modalidad excepcional de contratación directa con acto motivado.
- Representar a la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa en actos oficiales.

SEXTO: Se ordena al Presidente de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, notificar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante la presente resolución, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 326

Caracas, 05 de octubre de 2022
Años 212º, 163º y 23º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.701 Extraordinario, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JESÚS ALBERTO GUÉDEZ PEÑA**, con cédula de identidad N° **6.470.592,** para ejercer el cargo de **DIRECTOR ESTADAL** (Grado 99), adscrito a la **Dirección Estadal La Guaira**.

SEGUNDO: El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2022.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto Nº 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.147 Extraordinario del 16 de mayo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 047 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILLIAM EBERTO VELÁSQUEZ LUGO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.245.244**, en el cargo de **Director del Taller Central de Puente Cagua**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en el estado Aragua.

Artículo 2. El ciudadano **WILLIAM EBERTO VELÁSQUEZ LUGO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.245.244**, en el cargo de **Director del Taller Central de Puente Cagua**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en el estado Aragua, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estadales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.

2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.

3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.

4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.

5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.

6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los estados, en el cual tenga competencia ministerial.

7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.

8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.

9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.

11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución N° 030 de fecha 27 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.931 de fecha 29 de julio de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 022-2022
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 28 de la Cláusula Vigésima Séptima y el numeral 7 de la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2015; los artículos 4 y 24 del Decreto N° 2.621 de fecha 23 de septiembre de 2003, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003, los artículos 10 y 11 de la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se establecen las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República; y de acuerdo con lo pautado en la Resolución 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, que establece el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, en concordancia con el artículo 17 y 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Que la Unidad de Auditoría Interna es un Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, al que le corresponde ejercer el control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuya actuación principal se orienta al ejercicio del control posterior en el ámbito interno del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.

POR CUANTO

Que la Unidad de Auditoría Interna debe realizar su función de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la Normas Generales de Auditoría de Estado prescritas por la Contraloría General de la República, las Normas Generales de Control Interno, los instrumentos reglamentarios, las Normas de Auditoría General y Convencional de aceptación.

POR CUANTO

Que para el funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal se requiere, entre otros, que sus órganos adopten los instrumentos necesarios para promover la eficacia, eficiencia, economía, calidad de sus operaciones, lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

DECIDE

Dictar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. Su titular y demás personal, actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento; el Reglamento Sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior en las dependencias del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por los auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad de dirección y administración del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.; sin embargo, el personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna, de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que permita ejercer con eficiencia y eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., aprobará la designación del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones en la Unidad de Auditoría Interna, el cual será seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Consorcio de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., a la máxima autoridad jerárquica y al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como, a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Gerencia de Control Posterior.
3. Gerencia de Determinación de Responsabilidades

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., designará como Auditor Interno, al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 16. Los responsables de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. y serán conceptuados como personal de dirección, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad del Consorcio, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes, programas y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera en el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en Resolución dictada a tal efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
8. Realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la(s) dependencia(s) del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. objeto de la auditoría, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
11. Participar, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Gerencia de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Consorcio de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.

8. Realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada dependencia organizativa del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12 Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
b. Formar el expediente de la investigación.
c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 77 de su Reglamento.
f. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
h. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 19. La Gerencia de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación, a fin que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y emitir respuesta a las consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., a la máxima autoridad jerárquica del ente, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto

que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 a 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Remitir a la Contraloría General de la República, o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo; según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. Los responsables de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Gerencias a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Gerencias a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Gerencias a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Emitir respuesta a las consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Gerencia cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 22. El Gerente de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., a la máxima autoridad jerárquica del ente, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 23. El Gerente de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO V
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles del trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
PRESIDENTE DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)
Decreto Nº 3.487 de fecha 22 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 41.425, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INMOBILIARIA NACIONAL S.A.
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005
CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
212°, 163°, 23°

La Junta Directiva de la Inmobiliaria Nacional S.A., representada en este acto por el ciudadano, **ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI,** en su carácter de Presidente Encargado (E) de la Inmobiliaria Nacional, S.A., empresa del Estado creada mediante Decreto N° 8.588 de fecha 12 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.799 de fecha 14 de noviembre de 2011, adscrita al Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda según Decreto N° 1.701 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, carácter que consta en Decreto N° 3.259 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.332 de fecha 31 de enero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima, numerales 1 y 5, y lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta de su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2012, bajo el N° 5, 234-A SDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 de fecha 15 de agosto de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

ACUERDA

PRIMERO. Designar a la ciudadana, **NIEVES MARÍA MAGDALENO SUAREZ**, cédula de identidad **V- 9.094.859**, Auditor Interno Encargado (E) de la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A., mientras se realiza el respectivo concurso.

SEGUNDO. En virtud de la presente designación la mencionada ciudadana tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

1.- Firmar la correspondencia destinada a las demás unidades administrativas, gerencias u oficinas sobre las actuaciones de carácter técnico que deba iniciar, continuar y/o concluir en ejercicio de sus funciones.

2.- Firmar la correspondencia externa en respuesta a las solicitudes presentadas por personas públicas o particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la unidad a su cargo.

3.- Elaborar el Plan de Trabajo y demás instrumentos relacionados con el control fiscal interno siguiendo los lineamientos impartidos por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna (SUNAI), y la Contraloría General de la República.

4.- Realizar las inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones necesarias y pertinentes para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones efectuadas por la Inmobiliaria Nacional, S.A., así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

5.- Elaborar los informes contentivos de las observaciones, conclusiones y recomendaciones obtenidas en el despliegue de sus actuaciones.

6.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en la materia de su competencia.

TERCERO. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1766**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **CARLOS RAFAEL QUINTERO GÓMEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 14.587.486, **TESORERO** en la **"FUNDACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE SALUD DEL MINISTERIO PÚBLICO" (SERVISALUDMP)**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano seguirá desempeñando sus funciones como Director de Planificación, adscrito al Despacho del Fiscal General de la República.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas intrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Públiquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de octubre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 2062**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JUAN LUIS TORRES BONILLA,** titular de la cédula de identidad N° 11.554.236, como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes con sede en San Carlos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Katherina D' Jesús Castillo Camacho, quien renunció al cargo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio de la Fiscalía 59 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de octubre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 2064**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **OMAR JOSÉ GUERRERO HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 14.609.024, como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA 45 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de octubre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 2065**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **FRANCISCO ALEXANDER PULIDO RANGEL,** titular de la cédula de identidad N° 12.457.627, como **FISCAL SUPERIOR (Encargado)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa con sede en Guanare, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Subdirector de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental (Encargado) y seguirá desempeñandose como Fiscal Titular de la Fiscalía 89 Nacional de Defensa Ambiental y Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ **El trámite es PERSONAL.**

✓ **En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).**

✓ **En su defecto consignar poder debidamente autenticado.**

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES I Número 42.483

Caracas, viernes 14 octubre de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.